

MATERIA: DERECHO AL AMBIENTE SANO. DERECHO AL ESPACIO VERDE

DECLARACIÓN DE ÁREA PROTEGIDA DE MANEJO ESPECIAL AL "PARQUE DE FLORA NATIVA BENITO QUINQUELA MARTIN"

INICIATIVA LEGISLATIVA 1799-F-2016

PRESENTADA EN JUNIO DE 2016

Proyecto de Declaración

Artículo 1º.- La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare al espacio verde delimitado por las calles Irala, Pi y Margall, Aristóbulo del Valle y vías del ferrocarril denominado "Parque de Flora Nativa Benito Quinquela Martín" como Área Protegida de Manejo Especial. Se entenderá por Área Protegida de Manejo Especial, al marco legal e institucional que garantice la conservación de sus particularidades [ambientales](#) y/o [culturales](#).

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente Declaración tiene como fundamento que se declare como Área Protegida un espacio verde de alta significación para los vecinos del barrio de la Boca.

Un área protegida es un área geográfica determinada por el Estado sujeto a un marco legal e institucional definido para garantizar la conservación de sus particularidades y riquezas ambientales o culturales.

Que su definición como "Área Protegida de Manejo Especial", se sustenta en ser el primer y único parque de flora nativa de la Ciudad y por requerir de un mantenimiento y manejo diferentes al de otros espacios verdes urbanos, por su composición florística, representante de la biota rioplatense.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (1994) define a las áreas protegidas como: "Una superficie de tierra o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de la diversidad biológica y de los recursos naturales y culturales asociados; manejada a través de medios legales, o de otros medios efectivos".

Que de acuerdo con esta definición, e independientemente de su carácter antropocentrista, las áreas protegidas son territorios de manejo especial destinados a la administración, manejo y protección del ambiente y los recursos naturales renovables – tanto florísticos o faunísticos – que albergan.

Cabe señalar que el predio fue objeto de un convenio entre el Gobierno de la Ciudad y el Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE) aprobado por la Ley nº 1.464 y por Ley nº 2.778 recibió la denominación actual.

La presente iniciativa se fundamenta en la solicitud de la Comisión de Vecinos de la calle Irala y adyacencias, quienes han manifestado su preocupación respecto del mantenimiento de dicho espacio verde debido a que por sus características especiales requiere un tratamiento distinto.

Cabe consignar que la presente iniciativa reconoce como antecedente, el proyecto 1336 – F – 2015, que legislaba en idéntico fondo y forma.

Por lo expuesto, es que solicito la aprobación de la presente declaración.